



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 739 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

06 DIC 2017

### VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000593-2017-MPH de fecha 22 de setiembre de 2017, levantada durante la intervención al establecimiento comercial de **HOSPEDAJE "YASNEL"** conducida por el supuesto infractor don **YASSER PALOMINO OSTUA**, RUC N° 10463748565, ubicado en el P.J. Nery Garcia Zarate Mz. Q1 Lte 04, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, en el operativo inopinado realizado por la Policía Nacional, DPINCRI, representante del Ministerio Público y el personal de Serenazgo, la fiscalizadora interviene el local comercial de HOSPEDAJE "YASNEL", ubicado en el P.J. Nery Garcia Zarate Mz. Q1 Lte 04, constatando lo siguiente : 1) Se encontró presuntamente a 04 féminas ejerciendo la prostitución en las habitaciones N° 310-309-301 y 302 acompañadas cada uno con un parroquiano; se encontró en cada habitación una cama, 01 sillón, 01 velador, un televisor plasma pequeño y un sillón, y en los servicios higiénicos se encontró papel higiénicos usados y preservativos usados y latas de cervezas consumidas; las 04 féminas de iniciales: D.C.C (28 años), K.G.V (20 años), K.D.A (28 años) y N.T.V (28 años); Demuestra una Licencia de Funcionamiento en copia simple N° 201708115, Exp. N° 10956-2016, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000593-2017-MPH de fecha 22 de setiembre de 2017, por haber incurrido en la infracción de **"Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción"** con Código 08-014, y **Acta de inventario de bienes retenidos - 2017-MPH/43-47**, imponiendo la sanción pecuniaria de 150% de la UIT y la media complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, la administrada **YASSER PALOMINO OSTUA**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial **MARISQUERIA "PEJESAPO"** intervenido ha cometido la infracción de **"Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción"** con Código 08-014, de la Ordenanza Municipal 007-2011-MPH/A;

Que, los locales que funcionan como "prostíbulos clandestinos", el responsable directo son los propietarios, administradores o conductores del local que infringen la ley, de una u otra forma promueven o favorecen la prostitución de una persona, fungiendo de encubridores o mediadores, incluso allanando obstáculos que se presentan en el curso de la actividad legal para que esta continúe ejerciéndose, y eso es lo que precisamente se sanciona con la infracción administrativa, reconocido como el favorecimiento a la Prostitución, el cual sanciona no la prostitución, sino las actividades conexas a ella efectuadas por otras personas; siendo así, está prohibido que el



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



propietario del establecimiento donde se ejerza la prostitución o se incite a ella con o sin el consentimiento de las personas que lo ejercen, pues sería inevitable dada la interpretación actual, omitir tipificarlo dentro del tipo penal de Favorecimiento a la Prostitución y probablemente concurren junto a ella el rufianismo y el proxenetismo; se puede presumir que estos empresarios, al establecer un local, hotel, discoteca, bar, etc. que realmente funciona como prostíbulo o favorece la prostitución, están cometiendo el delito de Proxenetismo y a la vez transgrede las disposiciones municipales;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tienen como función dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, detectando los locales y establecimientos que realizan actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la Clausura Inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo que la sola constatación de dicha situación de hecho debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento aprobado por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor la **YASSER PALOMINO OSTUA**, RUC N° 10463748565, ubicado en el P.J. Nery Garcia Zarate Mz. Q1 Lte 04, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de **HOSPEDAJE "YASNEL"**, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **SEIS MIL SETENTA Y CINCO** con 00/100 Soles (S/. **6,075.00**), por la infracción de "permitir que en



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción", con código N° 08-014; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE**, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTÓRGUESE** el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución

**ARTICULO CUARTO.- APERCIBIR**, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento comercial **HOSPEDAJE "YASNEL"**, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el P.J. Nery García Zarate Mz. Q1 Lte 04, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
*Ing. Gámez García Gómez*  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, 06 DIC. 2017  
Oficio Circ. N° 3756-2017-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-939-2017-MPH/4597 de fecha: 06 DIC. 2017  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
*Magally A. Solier Córdova*  
Abog. Magally A. Solier Córdova  
JEFE